Firmado digitalmente por MENENDEZ VELASQUEZ Cesar Luis FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2024 18:04:48 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Magdalena Del Mar, 06 de Septiembre del 2024

RA N° D000602-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA

EXPEDIENTE CUT N°	**:**	**A TFF2320220000379**
PROCEDENCIA	**:**	Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima
ADMINISTRADO	**:**	Restaurante Campestre la Ramadita de Pachacamac SAC [1]
REFERENCIA	**:**	Resolución de Instrucción N° D000114-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI
MATERIA	**:**	Caducidad y archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador

VISTOS: La Resolución de Instrucción N° D000114-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, el Informe Técnico N° D000066-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-PAR y los demás actuados en el Expediente; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG).**

2. Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 259° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en adelante, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación[2].

3. De la revisión del expediente, se verificó que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima inició el PAS mediante el Resolución de Instrucción N° D000114-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, de fecha 03 de octubre de 2022, por lo que, a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en los dispositivos normativos antes referidos para la emisión de los actos procedimentales.

---

[1] Identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20502732618

[2] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador***
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **0RLHQPM**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

4. Por ende, en aplicación de los numerales[3] 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde declarar la caducidad del presente PAS, y, su consecuente archivo del mismo.

5. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4[4] del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la caducidad y el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Restaurante Campestre la Ramadita de Pachacamac SAC, Identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20502732618, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Autoridad Instructora.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución Administrativa al Restaurante Campestre la Ramadita de Pachacamac SAC**,** para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°. - Remitir copia de la presente Resolución, a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario – OSUTD (vía el Sistema de Gestión Documentaria – SGD), para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Regístrese y comuníquese,

Documento Firmado Digitalmente
CESAR LUIS MENEDEZ VELASQUEZ
Autoridad Decisora
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Lima - SERFOR

---

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador***
(…)
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 259°. - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***
(…)
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **0RLHQPM**